80 Años
Al Servicio del Profesional y el Ámbito Societario

DIARIO EL ACCIONISTA

80 Años
Al Servicio del Profesional y el Ámbito Societario

JURISPRUDENCIA - DOCTRINA - LEGISLACIÓN - IMPUESTOS - SOCIEDADES ANÓNIMAS

ATENCION AL PUBLICO:
SAN MARTIN 50 - 7º P.- OF.146-CABA

Buenos Aires, jueves 19 de junio de 2025

AÑO LXXX - Nº 20.879

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

IVA. Determinación e ingreso del gravamen. Procedimiento, formas, plazos y condiciones. Resoluciones Generales Nros. 715, 4.597 y 5.591. Implementación "IVA SIMPLE".

Resolución General 5705/2025

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-01264969- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha fijado como meta la instrumentación de mecanismos tendientes a mejorar y simplificar los procesos.

Que la Resolución General N° 715 y sus complementarias, estableció el procedimiento, los plazos, formas y demás condiciones que deben observar los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado para la determinación e ingreso del gravamen.

Que a efectos de confeccionar los formularios de declaración jurada Nros. 731 y 810, dicha norma previó la utilización del programa aplicativo "IVA".

Que no obstante, el Título II de la Resolución General N° 4.597, sus modificatorias y su complementaria, implementó para determinados sujetos la posibilidad de presentar la declaración jurada del impuesto, de manera simplificada, por medio de la generación del formulario F. 2082 con el servicio denominado "PORTAL IVA".

Que por su parte, la Resolución General N° 5.591 y su complementaria, dispuso para algunos contribuyentes que por sus características no requieran el ingreso de datos específicos y/o particularidades vinculadas con ciertos sujetos, la obligación de determinar el impuesto y presentar la respectiva declaración jurada mediante el formulario "F2002 IVA por Actividad" a través del servicio "Mis Aplicaciones WEB".

Que con el objetivo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus deberes fiscales a partir de la optimización de las aplicaciones disponibles para ello, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero estima conveniente simplificar la determinación del impuesto al valor agregado a partir de un único procedimiento electrónico integral y asistido que reemplaza los sistemas antes aludidos, así como sus respectivos formularios de declaración jurada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

A - "IVA SIMPLE"

ARTÍCULO 1°.- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a los fines de cumplir con la obligación de determinación e ingreso del gravamen deberán observar el procedimiento electrónico simple, integral y asistido que se establece por la presente.

B - CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 2°.- La determinación del impuesto al valor agregado, así como la confección y presentación de la respectiva declaración jurada mensual F. 2051, deberá efectuarse a través del servicio denominado "PORTAL IVA", disponible en el sitio "web" institucional (https://www.arca.gob.ar), mediante la utilización de la respectiva Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida conforme a los términos de la Resolución General Nº 5.048 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de confeccionar el mencionado F. 2051, los responsables deberán completar los siguientes módulos:

a) Registración Electrónica de Operaciones: aquí se pondrán a disposición los comprobantes emitidos y recibidos registrados en la base de datos de este Organismo.

b) Determinación del impuesto y del saldo resultante: en el cual se informarán las condiciones particulares para la determinación del impuesto y se visualizarán las retenciones y percepciones informadas, al igual que otros datos registrados en las bases del Organismo, tales como pagos a cuenta, saldos a favor, entre otros.

Los comprobantes, certificados y/o datos puestos a disposición por el sistema, deberán ser validados por los contribuyentes, permitiéndose el ingreso de ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminaciones, ya sea mediante carga manual o importación de datos.

Las operaciones comprendidas, especificaciones y

Continúa en la página 1, Columna 1

Sumario: Agencia de Recaudación y Control Aduanero: RG 5705/2025 / RG 5709 / RG 5713
Avisos Clasificados / AFIP / Avisos Comerciales

SERVICIO METEOROLÓGICO
HOY: Soleado.
MANANA: Soleado.

situaciones especiales a considerar para cumplimentar el módulo de registración electrónica, así como todas aquellas cuestiones relacionadas con el servicio “PORTAL IVA”, podrán consultarse a través del micrositio “IVA - Impuesto al Valor Agregado” del sitio “web” institucional.

ARTÍCULO 4°.- La puesta a disposición de la referida información no obstará la verificación posterior de su veracidad por parte de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

C - VENCIMIENTO

ARTÍCULO 5°.- La presentación de la declaración jurada mensual así como el ingreso del saldo resultante, deberán efectuarse de acuerdo con el cronograma de vencimientos vigente, establecido por la “Agenda General de Vencimientos”, aprobado por la Resolución General N° 4.172 y sus modificatorias.

D - CANCELACIÓN DEL SALDO RESULTANTE

ARTÍCULO 6°.- La cancelación del saldo resultante de la declaración jurada presentada deberá realizarse conforme a las operatorias vigentes.

E - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Abrogar, a partir del 1 de diciembre de 2025, las Resoluciones Generales Nros. 715, 765, 826, 1.045, 1.479, 1.625, 1.723, 1.950, 2.030, 2.035, 2.171, 2.210, 4.591, 4.629, 4.777, 5.591 y 5.658, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

No obstante, se mantiene la vigencia de los formularios de declaración jurada Nros. 731, 810 y “F2002 IVA por Actividad” y el programa aplicativo denominado “I.V.A. - Versión 6.0” aprobado oportunamente por este Organismo, para los períodos fiscales octubre 2025 y anteriores.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación obligatoria para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes al período fiscal noviembre 2025 y siguientes.

Asimismo, podrá utilizarse el servicio denominado “PORTAL IVA” dispuesto por la presente, para la generación y presentación de las declaraciones juradas F. 2051 -originales o rectificativas- por los períodos fiscales junio 2025 a octubre 2025, en sustitución de los formularios F. 731 o F. 810 generados a través del programa aplicativo denominado “I.V.A. - Versión 6.0” o formulario “F. 2002 IVA por Actividad”, según corresponda.

Por su parte, para los citados períodos se deberá utilizar el F. 2051, u opcionalmente el F. 731 o “F.2002 IVA por Actividad”, en sustitución del formulario F. 2082.

Para los sujetos que opten por efectuar la presentación de las declaraciones juradas F. 2051 mediante el “PORTAL IVA” conforme lo dispuesto en los párrafos anteriores, no regirá la obligación de registración electrónica de sus operaciones por dichos períodos, mediante el “Libro de IVA Digital” en los términos de la Resolución General N° 4.597 y sus modificatorias.

Las declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a los períodos fiscales anteriores a mayo 2025 inclusive, continuarán presentándose conforme a los procedimientos dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 715, 4.597 -Título II-, o 5.591, sus respectivas modificatorias y complementarias, según el contribuyente de que se trate.

Las adecuaciones del servicio denominado “PORTAL IVA” a los efectos de confeccionar el F. 2051 se encontrarán disponibles a partir del 30 de junio de 2025.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 02/06/2025 N° 37469/25 v. 02/06/2025

Fecha de publicación 02/06/2025

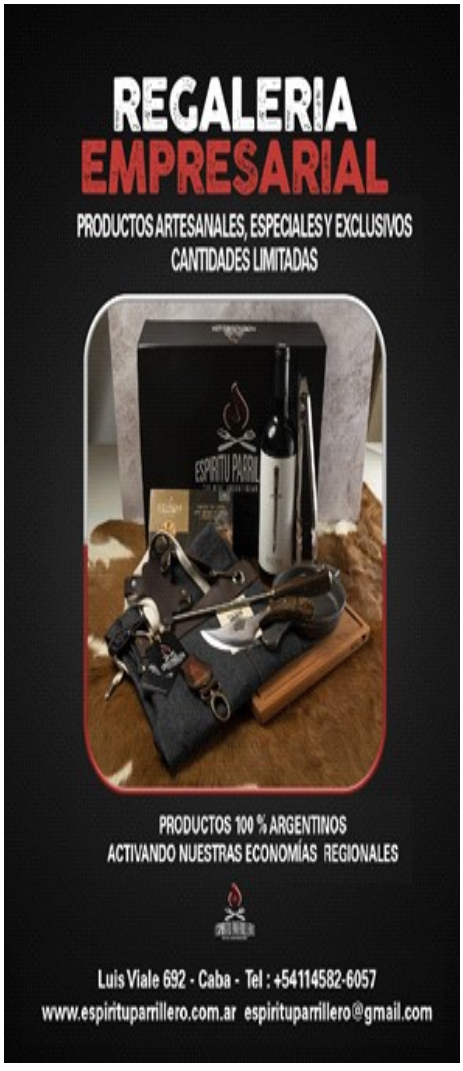

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

PROCEDIMIENTO. Solicitud de CUIT y modificación de datos de personas jurídicas. Herramienta informática “Administrador de Relaciones”. Resoluciones Generales Nros. 4.991 y 5.048. Norma modificatoria.

Resolución General 5709/2025

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

~~VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-00960792-~~ AFIP-DVNRIS#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4.991 se unificó el procedimiento de solicitud de inscripción y/o modificación de datos para las sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas y sujetos indicados en los incisos b) y c) del artículo 5° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, siempre que no se encuentren alcanzados por las previsiones de otras normas de inscripción específicas.

Que a través de la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias, se estableció el procedimiento de registración, autenticación y autorización de usuarios denominado “Clave Fiscal”, a fin de habilitar a las personas humanas a interactuar -en nombre propio y/o en representación de terceros con los servicios informáticos disponibles.

Que, en el marco de las políticas de simplificación y desregulación impulsadas por el Poder Ejecutivo Nacional, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero continúa abocada a la revisión y adecuación de los diversos procedimientos que se encuentran a su cargo, a fin de facilitar y agilizar, entre otros, los trámites de registración que deban realizar los contribuyentes y/o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en ese sentido y con el propósito de disminuir la carga administrativa vinculada a la certificación de la documentación que respalda la designación de un administrador o apoderado, se estima aconsejable extender, en esta oportunidad, a los consorcios de propiedad horizontal, la posibilidad de que un funcionario competente de la dependencia en la que se formalice la presentación de la misma proceda a su certificación conforme a lo establecido en los artículos 3° y 7° de las respectivas resoluciones generales.

Que han tomado la intervención que les compete la

Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación e Institucional, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el último párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 4.991, por el siguiente:

"En sustitución de la certificación a que se refiere el párrafo anterior podrá exhibirse la documentación en soporte papel original junto con sus respectivas copias para su cotejo y certificación por parte del funcionario competente de la dependencia en la que se formalice la presentación, cuando se trate de solicitudes de inscripción de las entidades que se indican seguidamente:

a) Asociaciones de bomberos voluntarios.

b) Asociaciones destinadas a la promoción y atención de cuestiones de género.

c) Bibliotecas populares.

d) Centros de jubilados.

e) Centros vecinales o barriales.

f) Clubes barriales.

g) Comunidades indígenas.

h) Consorcios de propiedad horizontal.

i) Cooperadoras de entidades de salud pública.

j) Cooperadoras escolares.

k) Institutos de vida consagrada, iglesias y entidades religiosas.

l) Sociedades de fomento.

m) Otras entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación, científicas y artísticas que cumplan funciones de contención social.".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el tercer párrafo del inciso b) del artículo 7° de la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias, por el siguiente:

"En sustitución de la certificación a que se refiere el párrafo anterior podrá exhibirse la documentación en soporte papel original junto con sus respectivas copias para su cotejo y certificación por parte del funcionario competente de la dependencia en la que se formalice la presentación, cuando se trate de solicitudes efectuadas por apoderados de personas humanas, administradores extrajudiciales de sucesiones indivisas, beneficiarios de prestaciones previsionales por fallecimiento o representantes legales de las entidades que se indican a continuación:

1. Asociaciones de bomberos voluntarios.

2. Asociaciones destinadas a la promoción y atención de cuestiones de género.

3. Bibliotecas populares.

4. Centros de jubilados.

5. Centros vecinales o barriales.

6. Clubes barriales.

7. Comunidades indígenas.

8. Consorcios de propiedad horizontal.

9. Cooperadoras de entidades de salud pública.

10. Cooperadoras escolares.

11. Cooperativas y mutuales.

12. Institutos de vida consagrada, iglesias y entidades religiosas.

13. Sociedades de fomento.

14. Otras entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación, científicas y artísticas que cumplan funciones de contención social.".

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 11/06/2025 N° 40066/25 v. 11/06/2025
Fecha de publicación 11/06/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

PROCEDIMIENTO. Decreto N° 384/25. Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) - Serie 4A. Dación en pago para la cancelación de obligaciones impositivas y aduaneras. Su instrumentación.

Resolución General 5713/2025

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02277373- -ARCA-DVNRAD#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 384 del 16 de junio de 2025 se establece que los tenedores de la Serie 4 de las Notas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses, denominadas "Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre" (BOPREAL), podrán darlas en pago para la cancelación de determinadas obligaciones impositivas y aduaneras, con más sus intereses, multas y accesorios, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que, a tal fin, en su artículo 2° se dispone que el valor técnico de los aludidos instrumentos se calculará conforme al tipo de cambio que resulte aplicable, de acuerdo con los plazos y las condiciones que estipulen, en el marco de sus respectivas competencias, esta Agencia y la referida autoridad monetaria.

Que los bonos que se utilicen al efecto serán aquellos emitidos en los términos de la Comunicación "A" 8233 (BCRA) del 30 de abril de 2025, a partir de la fecha de entrada en vigencia del mencionado decreto y hasta el 30 de septiembre de 2025, inclusive.

Que a su vez, a través de la Comunicación "B" 12999 del 10 de junio de 2025, el Banco Central de la República Argentina informó que la primera licitación de los "Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre" (BOPREAL) Serie 4 será efectuada el 18 de junio de 2025 y detalló que dicha serie será separada en DOS (2) instrumentos independientes - Serie 4A y 4B- el 30 de septiembre de 2025, con características adicionales.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero se encuentra facultada a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a los fines de tornar operativo lo dispuesto en el citado decreto.

Que, por consiguiente, corresponde establecer el procedimiento y las condiciones que los contribuyentes y/o responsables deberán observar

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958
CABALLITO 4902-4710
CONGRESO 4942-6160
VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 146 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar-http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2022-73519248-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Graficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE
@GRAFICAMENTECREATIVA
TELÉFONO: 4301-1280
PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663
DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, jueves 19 de junio de 2025

para la cancelación de sus obligaciones en el marco del Decreto N° 384/25, adoptando el mecanismo previsto por el artículo 2° de la Resolución General N° 5.469 en relación con el tipo de cambio aplicable para la determinación del valor técnico de los "Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre" (BOPREAL) - Serie 4, por cuanto la finalidad de dicho decreto resulta similar a la establecida en el Decreto N° 72 del 21 de diciembre de 2023.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional, Administración y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2° y 7° del Decreto N° 384 del 16 de junio de 2025, 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, los Decretos N° 953 del 24 de octubre de 2024 y 13 del 6 de enero de 2025, y la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025, y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la Serie 4A de los "Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre" (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina -con las características detalladas en la Comunicación "B" 12999 del 10 de junio de 2025-, tendrán poder cancelatorio respecto de las obligaciones impositivas y aduaneras, con más sus intereses, multas y accesorios, cuya recaudación, aplicación y percepción se encuentran a cargo de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 384 del 16 de junio de 2025.

El cómputo de los mencionados bonos estará limitado a un valor máximo total equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES

Nota completa en nuestra web.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

MUTUAL EL CONDOR PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Matricula CF 2797

Virrey Ceballos 215 Piso 2 Oficina 6- CP 1077- Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

E-mail: mutualelcondor@yahoo.com.ar

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA A CELEBRARSE

EL DÍA 29 DE JULIO 2025

Por intermedio de la presente se convoca a los asociados de la Mutual El Cóndor para el Personal de Seguridad y Vigilancia, Matricula INAES CF 2797, a celebrar la Asamblea Ordinaria, el próximo 29 de Julio de 2025 a las 11:00 Horas, en la sede de la Mutual, ubicada en la calle Virrey Cevallos 215 2 piso Oficina 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con finalidad de tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DÌA

1. Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.

2. Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance General con cuadros anexos, e informes de la Junta Fiscalizadora y del Auditor correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2025.

3. Tratamiento y aprobación de todo lo Actuado por el consejo Directivo hasta la fecha 31 de marzo 2025-

4. Aprobación sobre aumento de la cuota social. (ad referéndum aumento realizado en marzo 2025) Asociados activos, como adherentes.

Dicha Fecha, Lugar y temas a tratar se vota por unanimidad y siendo las 14.50 horas y no habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión del Consejo Directivo.

Jorge Leguizamón - Secretario
Cristian Leguizamón - Presidente

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact A-3181 I:17/06/2025 V:24/06/2025

TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA "TANDANOR" S.A.C.I. y N".

C.U.I.T. N° 30-50688559-7. TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA "TANDANOR" S.A.C.I. y N". Asamblea General Ordinaria. CONVOCATORIA. Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 15 de julio de 2025, en la sede de TANDANOR" S.A.C.I. y N, sita en Av. España 3091 de CABA, a las 11,00 hs en primera convocatoria, para dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de Asamblea; Segundo: Consideración de los motivos del llamado a convocatoria fuera de término;

2) Consideración de la Documental del Art. 234 inciso 1 de la Ley 19.550, para el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022;

4) Consideración y destino de los resultados del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022;

5) Consideración de la gestión y honorarios del Directorio por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022;

6) Consideración de la gestión y honorarios de la Comisión Fiscalizadora (SIGEN) por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022;

7) Integración de la Comisión Fiscalizadora.

Nota: Para participar en la asamblea, los Accionistas deberán presentar sus Títulos o cursar comunicaciones de asistencia, de acuerdo a lo establecido por el Articulo 238 de la ley 19.550, en el domicilio social, de lunes a viernes de 8 a 16 horas.

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact A-3181 I:17/06/2025 V:24/06/2025